



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

1

**SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar la segunda sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Janine Madeline Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el *quorum* legal y dar cuenta con los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Presidenta, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 187, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Y los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y catorce recursos de reconsideración, los cuales hacen un total de 18 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados, respectivamente, en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, secretaria.

Señora Magistrada, señores Magistrados, está a su consideración el Orden del Día, con los asuntos listados para su resolución.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.  
Se aprueba.

Secretario Pedro Bautista Martínez, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que someten a consideración de esta Sala los Magistrados integrantes del Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Pedro Bautista Martínez:** Con su autorización, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 576 de 2018, promovido por María Elida Castelán Mondragón en su calidad de militante del Partido de la Revolución

Democrática, para impugnar la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional de ese instituto político en la que se determinó infundada la queja que interpuso a fin de reclamar su exclusión de la lista definitiva de consejeros nacionales del partido político en el que milita.

En el proyecto se considera que contrario a lo resuelto por el órgano responsable la impugnante no consintió ni convalidó las sustituciones impugnadas en su escrito inicial de queja, porque de conformidad con la normativa interna del referido partido político la lista definitiva de los consejeros que participan en el Consejo Nacional se verifica cada vez que se celebran dichas reuniones, ya que puede existir sustituciones por diversas razones.

Por tanto, no era necesario que la actora controvirtiera la lista inicial para inconformarse de las sustituciones que desde su perspectiva no cumplieran el orden de prelación respectivo.

De tal manera que fue contrario a derecho exigirle a la impugnante controvertir la lista en la que sí aparecía como consejera en virtud del cargo legislativo que ocupaba.

Por otro lado, se considera desproporcional que el órgano responsable haya determinado que la actora también convalidó el acto impugnado por la mención en su escrito de queja, relativa a que la sustitución realizadas fueron debidamente fundadas y motivadas, porque dicha afirmación, en modo alguno implica que la recurrente hubiera aceptado la legalidad o validez de las sustituciones impugnadas, sobre todo porque la controversia planteada en la queja partidista versaba sobre el orden de prelación que debe prevalecer al momento de hacer una sustitución en la lista de consejeros nacionales y no respecto de si la sustitución era procedente o improcedente.

En consecuencia, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, a efecto de que el órgano responsable emita una nueva resolución en la que, de manera fundada y motivada analice los agravios planteados por la actora en su escrito inicial de queja y, en consecuencia determine la legalidad de las sustituciones impugnaciones en la lista definitiva de consejeros nacionales, para lo cual deberá prescindir de las consideraciones relativas a que las sustituciones fueron consentidas y convalidadas por la impugnante.

En seguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 596 y 597 de 2018, cuya acumulación se propone, promovidos por diversos militantes de MORENA para controvertir la determinación de la Comisión de Honestidad y Justicia de ese instituto político, por el que estableció como inhábiles los días 24 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019, con motivo del periodo vacacional, para efecto de los procedimientos que se sustancian ante ese órgano.

En el proyecto se propone confirmar la determinación controvertida al estimarse que la mencionada comisión cuenta con las atribuciones para determinar los días hábiles e inhábiles, ya que los institutos políticos gozan de libertad de auto-organización y autodeterminación, motivo por el cual, al tenor de su reglamentación interna y respetando el marco constitucional y legal respectivo sus órganos de dirección están facultados para tomar, entre otras, decisiones relacionadas con las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria, con los que se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.





En el particular se considera que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, con base en la independencia que goza al interior del partido, reconocida en el artículo 49 del Estatuto, así con fundamento en lo dispuesto al diverso artículo 54 y 58 de ese ordenamiento interno, cuenta con facultades para emitir la determinación impugnada.

De igual manera se propone declarar infundado el agravio en el que los actores exponen que el acto impugnado vulnera su derecho de acceso a la justicia intrapartidaria, ya que retrasaba injustificadamente la resolución de las quejas que promovieron ante la aludida comisión, ello porque la suspensión de labores por gozar del periodo vacacional es razonable, además que se encuentra garantizado el conocimiento de las quejas que los enjuiciantes promovieron ante esa instancia, así como su resolución en un proceso que se sigue conforme a las formalidades esenciales del procedimiento, sin que el hecho de que se hubieran declarado inhábiles determinados días implica un retraso injustificado y arbitrario por parte del órgano responsable, de ahí que no se advierta la violación al derecho a la justicia al interior del instituto político.

Asimismo, se considera que el hecho de que hayan declarado inhábiles determinados días con motivo del periodo vacacional no riñe con el debido acceso a la justicia partidista, ya que no pone en riesgo de irreparabilidad los derechos que se encuentran vinculados a las quejas promovidos por los actores.

Ahora, doy cuenta con 15 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se estima actualizada alguna causal que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En primer lugar, se asume la competencia formal y se desecha de plano la demanda del juicio electoral 1, promovida para controvertir el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, relacionado con el procedimiento para nombrar al titular de la Fiscalía General de la República.

En el proyecto se estima que el acto controvertido no es de naturaleza electoral, en tanto que se encuentra ubicado dentro del ámbito de la materia parlamentaria.

Por otro lado, se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración 1 y 5 mediante los cuales se controvierten diversas sentencias emitidas por la Sala Regional Xalapa, relacionadas con la imposición de una multa a los recurrentes por incumplimiento a la entrega de recursos a una agencia municipal y la vinculación del Poder Ejecutivo de Oaxaca para la designación del comisionado municipal, ambos en diversos ayuntamientos del referido estado.

Lo anterior, toda vez que en el recurso de reconsideración 5 no se impugna una sentencia de fondo, además de que la Sala señalada como responsable se limitó a examinar y resolver cuestiones de mera legalidad y no analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, circunstancia que también actualiza la improcedencia del recurso de reconsideración 1 de este año.

De igual forma se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración 2, 4 y 6 al 14 interpuestas para controvertir diversas sentencias dictadas por las salas regionales Xalapa, Ciudad de México y Toluca, relacionadas medularmente con la deducción de las prerrogativas del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, derivadas de la ejecución de sendas sanciones que le fueron interpuestas.

La convocatoria para la elección del delegado político de una comunidad indígena en Morelos y diversos acuerdos relativos a la suspensión del procedimiento de afiliación a MORENA.

En todos los casos se estima que la presentación de las demandas se hizo de forma extemporánea.

Finalmente, se desecha de plano la demanda del recurso de reconsideración 15 interpuesta para controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa respecto de la vinculación del Poder Ejecutivo de Oaxaca para la designación del comisionado municipal en el ayuntamiento del citado estado.

En el proyecto se estima que el recurrente agotó su derecho de acción con la interposición del diverso recurso de reconsideración 5 de este año.

Es la cuenta de los asuntos Magistrada Presidenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, secretario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, secretaria general de acuerdos, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Con gusto, Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Con todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con la totalidad de la cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Con todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Con todas las propuestas.





**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 576/2018, se resuelve:

**Único.** Se revoca la resolución impugnada para los efectos indicados en el fallo.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 596 y 597, ambos de 2018, se resuelve:

**Primero.** Se acumulan los juicios referidos.

**Segundo.** Se confirma la determinación impugnada.

En el juicio electoral 1 del año en curso, se resuelve:

**Primero.** Esta Sala es formalmente competente para conocer del presente medio de impugnación.

**Segundo.** Se desecha el escrito de demanda.

En los demás asuntos con los que se dio cuenta, se resuelve en cada caso desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos del dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se da por concluida.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, Presidenta de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE